

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 047-2019**

**A LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL 23 DE JULIO DEL 2019**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 047-2019**  
**23 de julio del 2019**

Acta número cuarenta y siete, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las trece horas con cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, quien mediante acuerdo 015-046-2019, de la sesión ordinaria 046-2019, se inhibió de conocer este tema.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

**ARTICULO 1****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****1.1 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción de canales del servicio de radiodifusión televisivo.**

La Presidencia presenta el oficio 06496-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de julio del 2019, por medio del cual las Direcciones Generales de Calidad y Mercados trasladan los resultados del análisis técnico y su respectivas recomendaciones para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a la extinción de las frecuencias otorgadas a la empresa Otoche, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-200626, actualmente denominada Millicom Costa Rica, S.R.L., con mismo número de cédula jurídica de la empresa Otoche, S.R.L. (en adelante ambas empresas denominadas indistintamente "Millicom"), en el que se otorgó la concesión de las frecuencias 488 MHz a 494 MHz (canal 17), 512 MHz a 518 MHz (canal 21) y 536 MHz a 542 MHz (canal 25).

Procede el señor Fallas Fallas a exponer el tema. Señala que en este caso se sigue el procedimiento solicitado por el Consejo. Indica que Otoche como parte del proceso de lesividad que se lleva ante el Tribunal Contencioso Administrativo, llegó a un acuerdo con el MICITT, en el cual ellos procederían con la renuncia de los canales de televisión bajo análisis.

Agrega que la devolución de canales de televisión no genera interferencias, más bien reduce las posibles interferencias sobre los demás concesionarios, especialmente los canales adyacentes, por ende, el criterio es que se recomiende al Poder Ejecutivo acoger la renuncia realizada por Otoche, actualmente a nombre de Millicom.

Aclara que están renunciando en forma inmediata a las frecuencias que están por debajo del canal 51 y en 18 meses a las que están por encima del dicho canal (banda de 700 MHz -dividendo digital-)

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace ver que el criterio de recomendación lo hacen las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, por un procedimiento acordado por el Consejo.

Señala que, a su criterio, este tema no era necesario que fuese atendido por Sutel, porque ya hay una transacción suscrita por las partes y el Juez la homologó. Considera que cuando se suscribió la transacción, fueron los criterios técnicos y jurídicos que se habían emitido en ese momento los que el

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 047-2019**  
23 de julio del 2019

Poder Ejecutivo valoró para suscribir la transacción y el juez para homologarlas. Desde el momento en que un Juez de la República los homologa, ya quedan extinguidos los títulos habilitantes, ahora lo único que procedería es la comunicación para la respectiva anotación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

El señor Fallas Fallas aclara que solamente se está atendiendo la solicitud del Viceministerio sobre un dictamen técnico, las situaciones que llevaron a la solicitud de este dictamen por parte del MICITT no están siendo valoradas, claramente es una transacción ante un proceso de lesividad y obviamente este proceso se basa en las recomendaciones técnicas que en su momento emitió Sutel, pero se está atendiendo respetuosamente la solicitud del MICITT.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Procede la Presidencia a someter a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 6496-SUTEL-DGC-2019 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-047-2019****RESULTANDO:**

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002 MSP del 17 de julio de 2002, se autorizó la cesión de los rangos de frecuencias: 488 MHz a 494 MHz (Canal 17), 512 MHz a 518 MHz (Canal 21), 536 MHz a 542 MHz (Canal 25), 770 MHz a 776 MHz (Canal 64), y, 794 MHz a 800 MHz (Canal 68), que realizó la empresa Cable Color Televisión S.A., a favor de Otoche S.R.L. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
2. Que en fecha 15 de abril de 2008, se suscribió el contrato de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica N°004-2008-CNR, en donde se establecieron las condiciones de uso de las frecuencias antes citadas, así como las obligaciones del concesionario.
3. Que mediante la resolución RT-030-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009, el Poder Ejecutivo adecuó las frecuencias otorgadas a la empresa Otoche S.R.L., y estableció un plazo de vigencia de la concesión otorgada a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 31608-G del 24 de junio de 2004.
4. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

"(...)

3. *Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.*
4. *Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.*
5. *Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 047-2019**  
**23 de julio del 2019**

- a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
  - b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
  - c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
  - d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*
5. Que en fecha 02 de julio de julio de 2019, el Poder Ejecutivo y la empresa Millicom suscribieron un Contrato de Transacción, en donde Millicom se comprometió a devolver las frecuencias radioeléctricas al Estado. En dicho contrato, en lo que interesa, las partes acordaron lo siguiente:
- (...)*
- i. *Canales físicos 17, 21 y 25 en el acto de suscripción del presente Contrato de Transacción, y;*
  - ii. *Canales físicos 64, 68 y las frecuencias de 2484 MHz a 2500 MHz a devolver en ciento ochenta días naturales, contados a partir de la suscripción de este Contrato de Transacción, prorrogable por una única vez automáticamente, de ser necesario, hasta por sesenta días naturales adicionales.*
- (...)"*
6. Que mediante la resolución N° 1211-2019-T del 11 de julio de 2019, el Tribunal Contencioso Administrativo homologó el acuerdo de transacción suscrito el Poder Ejecutivo y la empresa Millicom en fecha 02 de julio de los presentes.
7. Que con fundamento en el Contrato de Transacción supra señalado, el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DCNT-OF-099-2019 (NI-08477-2019), recibido por esta Superintendencia el 15 de julio del 2019, presentó solicitud de dictamen técnico para la extinción de las frecuencias 488 MHz a 494 MHz (canal 17), 512 MHz a 518 MHz (canal 21) y 536 MHz a 542 MHz (canal 25), otorgadas a la empresa Otoche S.R.L. (hoy día denominada Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L.), mediante el título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002 MSP.
8. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la empresa Millicom, no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
9. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 05189-SUTEL-DGC-2019 del 12 de junio de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 047-2019**  
**23 de julio del 2019**

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "...Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica."
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: "d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público."
- V. Que la empresa Millicom y el Poder Ejecutivo, en fecha 2 de julio de 2019 suscribieron un contrato de transacción para la devolución de las frecuencias radioeléctricas que le fueron concesionadas. Específicamente, en lo que interesa las partes pactaron que Millicom devolvería en el mismo acto de formalización del Contrato de Transacción, los "i) Canales físicos 17, 21 y 25".
- VI. X. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio número MICITT-DCNT-DCNT-OF-099-2019, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 06496-SUTEL-DGC-2019 del 16 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 06496-SUTEL-DGC-2019, de fecha del 16 de julio de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DCNT-OF-099-2019, recibido por esta Superintendencia el 15 de julio del 2019.

**SEGUNDO:** Por fundamentarse el oficio número MICITT-DCNT-DCNT-OF-099-2019 en un acuerdo de partes (Contrato de Transacción), en el cual la empresa Millicom se comprometió a devolver las frecuencias radioeléctricas 488 MHz a 494 MHz (Canal 17), 512 MHz a 518 MHz (Canal 21), 536 MHz

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 047-2019**  
**23 de julio del 2019**

a 542 MHz (Canal 25) al Estado, se recomienda al Viceministerio de Telecomunicaciones proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo número 2809-2002 MSP, del 17 de julio del 2002, con contrato de concesión N°004-2008-CNR.

**TERCERO:** Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante otorgado a Millicom para operar las frecuencias 488 MHz a 494 MHz (Canal 17), 512 MHz a 518 MHz (Canal 21), 536 MHz a 542 MHz (Canal 25), para radiodifusión televisiva, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.

**CUARTO:** Remitir el dictamen técnico 06496-SUTEL-DGC-2019 del 16 de julio del 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

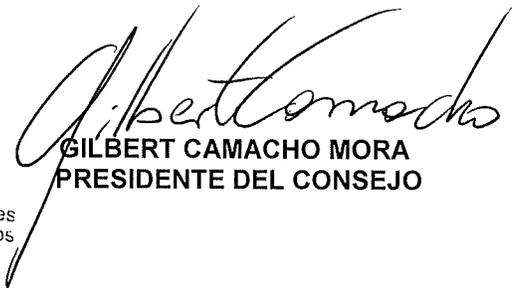
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 13:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**